



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Domicilio Vial Electrónico

---

**VISTO** el EX-2022-37054933-GDEBA-DSTECMTRAGP, la necesidad de aprobar el “*Domicilio Vial Electrónico*”, en su versión actualizada año-2023, sobre la base de las pautas normativas existentes en relación al mismo las Leyes N° 13.927 -modificatorias y complementarias-, N° 14.828, N° 15.164, N° 15.230, N° 15.309, los Decretos N° 532/09 y modificatorios, N° 428/21, N° 382/22, la Disposición N° 75/2021 de la entonces Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires-, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que mediante la Ley N° 15.002 se modificaron diversos aspectos normados en la citada Ley N° 13.927, incorporándose herramientas digitales y electrónicas que permiten dotar a la autoridad de aplicación en materia de tránsito y seguridad vial de sistemas fiables y eficientes a la hora de ejercer sus facultades de prevención y control;

Que, entre los fundamentos oportunamente esgrimidos para llevar adelante las mencionadas inclusiones, se menciona a la posibilidad de notificación electrónica como una herramienta eficaz para dar a conocer las decisiones administrativas del Estado, agregando que sin lugar a dudas las notificaciones son el sustento de nuestro sistema contravencional y la administración debe velar por su eficacia, seguridad y diligencia;

Que la notificación electrónica se impone como la alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales y administrativos se desarrollen con mayor celeridad, economía, seguridad procesal y procedimental;

Que además de incorporar la notificación electrónica como un tipo de notificación, se definió al domicilio electrónico especial, dejando librado al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar todos los aspectos de su implementación;

Que, asimismo, se destaca de las modificaciones introducidas por la Ley N° 15.078 al código de tránsito provincial, la posibilidad de tener por domicilio constituido del infractor al electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación, siendo válidas las notificaciones que allí se cursen;

Que en ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley N° 13.927 -de conformidad con las modificaciones introducidas y mencionadas- en su parte pertinente dispone que: *“el procedimiento a seguir por los Órganos de Juzgamiento para la aplicación de sanciones por faltas de tránsito deberá garantizar el respeto por el debido procedimiento adjetivo y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor”*, en lo referente al domicilio del infractor su apartado b) especifica que: *“a los fines de lo previsto en la presente, se tendrá por domicilio constituido: a) el domicilio fiscal previsto en el Código Fiscal - Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, b) el domicilio electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación c) el denunciado en el acta de comprobación o d) el que figure en la licencia de conducir; siendo válida la notificación en cualquiera de ellos”* y en lo referente a las notificaciones su apartado c) indica que, *“todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por comunicación epistolar o electrónicamente.”*;

Que, agrega el referido artículo: *“se entenderá por notificación electrónica la efectuada en el domicilio electrónico constituido, considerándose tal al registrado por el interesado en la plataforma informática provista por la Autoridad de Aplicación donde le serán practicadas todas las notificaciones de la causa que se origine a consecuencia de la infracción de tránsito constatada, incluido el dictado de la sentencia y el tratamiento del recurso, en su caso”* y que *“su constitución, implementación y funcionamiento se efectuará de acuerdo a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación”*;

Que, asimismo, el artículo 35, Anexo 1 del Decreto N° 532/09 -modificado por su similar N° 1.350/18-, establece que la constitución, implementación, funcionamiento y cambio, del domicilio del infractor, se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial (actual Subsecretaría de Política y Seguridad Vial), agregando que los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones, que digitalmente efectúe la Autoridad de Aplicación al presunto infractor podrán realizarse a su domicilio electrónico;

Que el contenido, el momento de notificación, las constancias de recepción y el plazo de permanencia de las notificaciones, se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial (actual Subsecretaría de Política y Seguridad Vial);

Que la Ley N° 15.164, en su artículo 32 bis, introducido por imperio de la Ley N°

15.309, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de *“entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial”*;

Que, a su turno el artículo 1° de la Ley N° 15.230 faculta al Poder Ejecutivo a implementar la constitución de un domicilio electrónico en los procedimientos administrativos que determine. Asimismo, establece que la reglamentación podrá limitar la obligación de constitución de domicilio electrónico a determinados sujetos, cuando fundadas circunstancias lo justifiquen;

Que, seguidamente, su artículo 2° determina que el domicilio electrónico será implementado con carácter obligatorio y sustitutivo del domicilio real y constituido previstos en el artículo 24 del Decreto-Ley N° 7647/70, para los procedimientos administrativos que sean determinados, de conformidad a las formas de constitución, mantenimiento y denuncia que sean reglamentadas por el Poder Ejecutivo y que, en el caso de que el domicilio electrónico sea establecido de forma obligatoria, la reglamentación deberá contemplar su carácter optativo frente a situaciones en que se manifieste imposibilidad de cumplimiento;

Que el Decreto N° 428/21 -reglamentario de la Ley N° 15.230- en su art. 5 *in-fine* establece que lo dispuesto en dicho decreto no afectará la vigencia de los sistemas que actualmente admiten la notificación electrónica para procedimientos determinados, los que continuarán rigiéndose por su propia normativa;

Que, por otra parte, en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del mismo artículo 5°: *“los ministerios, secretarías, organismos desconcentrados y entidades descentralizadas, integrantes del Poder Ejecutivo provincial, determinarán los procedimientos administrativos en los cuales será obligatorio la constitución de un domicilio electrónico”*;

Que el Decreto N° 382/22 aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires hasta el nivel de dirección;

Que conforme la mentada estructura, se crearon, por un lado, la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, de la que dependen la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa y la Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito; y, por otro lado, la Subsecretaría de Transporte Terrestre, de la que depende la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular;

Que, las acciones de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial son, entre otras, las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la seguridad vial, proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa complementaria de la Ley de Tránsito y gestionar el Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito;

Que, la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnico Administrativa, detenta entre sus acciones la de *“Entender en el desarrollo y actualización de los sistemas de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito (SACIT), Sistema de Licencias de Conducir,*

*Sistema de Antecedentes de Tránsito y cualquier otra plataforma que se desarrolle y/o actualice en vinculación con aquellos, teniendo por finalidad coordinar acciones en materia de seguridad vial y/o trámites o requerimientos vinculados a la misiones y funciones que coordina la Dirección Provincial”;*

Que, asimismo, dentro de la mentada Dirección Provincial, la Dirección de Coordinación y Organización de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial es la encargada de dirigir, coordinar, organizar y supervisar la gestión de los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial;

Que, por otro lado, la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, a través de la Dirección de Licencias de Conducir, es la encargada de organizar, supervisar y coordinar todas las actividades vinculadas a la emisión de las licencias de conducir en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por su parte, la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, dependiente de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, tiene la función de -entre otras-: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas mediante el Decreto N° 4103/95 y sus modificatorios, así como el correspondiente contrato de concesión” y “entender en la organización y supervisión de un sistema de atención y reclamos de usuarios”;*

Que mediante la Disposición N° 75/2021, se creó -en el ámbito de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial (actual Subsecretaría de Política y Seguridad Vial)- el *“Domicilio Vial Electrónico”*, como plataforma informática prevista a fin de operativizar el domicilio electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 35 de la Ley N° 13.927;

Que, transcurrido más de un año desde la implementación de la Disposición N° 75/2021, se advierte la necesidad actualizar el *“Domicilio Vial Electrónico”*, creando nuevas vías y canales para su constitución, en el que los ciudadanos podrán recibir de manera fehaciente las notificaciones y las novedades que en la materia se produzcan, de modo de mantenerlos informados, complementando las medias existentes;

Que, en ese contexto, deviene necesario el dictado de un acto administrativo a efectos de optimizar y ampliar el acceso y la constitución del domicilio electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación, mediante la implementación de un *“Formulario de constitución de Domicilio Vial Electrónico”*, en el ámbito del Ministerio de Transporte; y como consecuencia de ello, extender la obligación de constituir un Domicilio Vial Electrónico a toda persona física o jurídica que deba realizar cualquier tipo de trámite, gestión y/o procedimiento por ante los Centros de Emisión de Licencias de Conducir, Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial y/o talleres de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires;

Que, habida cuenta las diferentes normas provinciales y reglamentarias intervinientes, corresponde otorgar certeza en cuanto al carácter, alcance y procedimiento de la medida, motivo por el cual se propone la derogación de la Disposición N° 75/21 -dejando a salvaguarda los Domicilios Viales Electrónicos que se hubieran creado conforme dicha medida-, e impulsar un nuevo acto administrativo que unifique criterios y favorezca su entendimiento;

*Que la implementación de estos modernos sistemas de comunicación repercute de manera directa en la eficiencia del servicio en favor de los ciudadanos, otorgando seguridad jurídica y reduciendo los tiempos de los procesos;*

*Que, en el caso puntual de la Seguridad Vial, resulta fundamental asegurar la rápida y efectiva comunicación de las infracciones de tránsito detectadas de modo de desalentar la repetición de la conducta disvaliosa;*

*Que, de igual modo, la comunicación del inminente vencimiento de la Verificación Técnica vehicular o bien de la Licencia de Conducir, resultan herramientas que facilitan el cumplimiento temporáneo de las obligaciones de todos los ciudadanos;*

*Que, no obstante, no debe soslayarse que existe un sector de la población de mayor edad que no ha incorporado el uso de la tecnología y que las herramientas pensadas para optimizar los procesos pueden convertirse en un obstáculo en perjuicio de los derechos que precisamente se tratan de preservar;*

*Que, como consecuencia de ello, corresponde establecer que las personas humanas a partir de los setenta (70) años de edad inclusive, quedarán exceptuados de la obligación de constituir “Domicilio Vial Electrónico” -en conformidad con los términos del artículo 2° de la Ley N° 15.230-, para quienes su constitución será optativa;*

*Que, finalmente, a fin de suministrar al ciudadano en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características de la constitución del “Domicilio Vial Electrónico”, se propone la incorporación de un anexo de términos y condiciones;*

*Que, por lo expuesto, resulta menester el dictado de un acto administrativo a efectos de optimizar y ampliar el acceso y la constitución del domicilio electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación, en el ámbito del Ministerio de Transporte;*

*Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, en el marco de sus respectivas competencias;*

*Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927, el artículo 32 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y los Decretos N° 532/09 y modificatorios, N° 382/22 y N° 272/17 E;*

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**

**QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 Y MODIFICATORIOS**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el “*Domicilio Vial Electrónico*”, en su versión actualizada - año 2023 - como plataforma informática prevista a fin de operativizar el domicilio electrónico provisto por la Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 35 de la Ley N° 13.927, el que se registrá exclusivamente conforme los parámetros establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Derogar la Disposición N° 75/2021 de la entonces Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, dejando establecido que los Domicilios Viales Electrónicos que se hubieran creado conforme dicha medida, mantendrán su validez y eficacia en el marco de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que toda persona física o jurídica que deba realizar cualquier tipo de trámite, gestión y/o procedimiento por ante los Centros de Emisión de Licencias de Conducir, Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial o talleres de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires, deberá registrar, constituir y dar de alta, por única vez, un “*Domicilio Vial Electrónico*”.

A fin de gestionarlo, el/la interesado/a podrá ingresar al portal oficial del Ministerio de Transporte (<https://www.gba.gob.ar/transporte>) -o el que en el futuro lo modifique o reemplace- y proceder de acuerdo a las indicaciones y/o manual de registración que allí se proporcionan o bien, deberá tramitarlo personalmente, completando un formulario (físico o en línea), al momento de realizar trámites presenciales ante alguna de las dependencias enunciadas en el primer párrafo del presente.

A los fines del acceso a su “*Domicilio Vial Electrónico*”, el usuario deberá acreditar su identidad a través de alguno de los proveedores disponibles, que certifiquen un nivel de seguridad sustancial o superior. La omisión de este paso no podrá invocarse para alegar la nulidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones cuando las mismas se hubieran realizado de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente y los datos brindados durante la registración y alta o consignados en el formulario correspondiente.

Será obligación del adherente mantener actualizados sus datos en el “*Domicilio Vial Electrónico*”

constituido, debiendo informar toda modificación que sobre ellos se produzcan. Dicha actualización tendrá efectos a partir de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a su presentación. La falta de actualización de dichos datos no podrá invocarse para alegar la nulidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones cuando las mismas se hubieran realizado de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente y los datos brindados durante la registración y alta o consignados en el formulario correspondiente.

La Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, como Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la coordinación gradual de la presente medida con el resto de las unidades orgánicas que conforman el Ministerio de Transporte, debiendo las mismas colaborar activamente con aquella en el cumplimiento los fines perseguidos en la presente. Asimismo, podrá valerse de la información obrante en sus registros y/o la contenida en los que tuviera acceso, para comunicar a personas físicas y/o jurídicas de la operatividad del Domicilio Vial Electrónico y comunicar la necesidad de su registración y alta.

Con la finalidad de agilizar su tramitación, teniendo en cuenta el avance normativo y tecnológico en materia de Seguridad Vial, podrá además, en colaboración con organismos nacionales, provinciales y/o municipales, tales como Agencia Nacional de Seguridad Vial, Sistema Nacional de Licencias de Conducir, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, entre otros; articular la puesta a disposición a través de los sitios web, plataformas y/o sistemas oficiales de los mismos; el enlace, la herramienta y/o el formulario necesarios para la registración y alta de un Domicilio Vial Electrónico.

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar el modelo de "*Formulario para la Constitución de un Domicilio Vial Electrónico*" y los "*Términos y condiciones de constitución del Domicilio Vial Electrónico*", que como Anexo I (IF-2023-11480826-GDEBA-SSTAYLMTRAGP) y Anexo II (IF-2023-11482052-GDEBA-SSTAYLMTRAGP) forma parte integrante de la presente, como herramienta a fin de operativizar, optimizar y ampliar el acceso a la constitución y alta de un Domicilio Vial Electrónico, en relación a lo dispuesto en el segundo párrafo *in-fine* del artículo precedente.

En una primera etapa de implementación conjunta, el formulario aprobado se encontrará disponible en los Centros de Emisión de Licencias de Conducir y los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, como parte fundamental en la realización de alguno de los trámites que allí se practiquen y a través de la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular para ser cumplido al momento de solicitar un turno para la realización de la Verificación Técnica Vehicular.

Sin perjuicio de la modalidad digital en que pueda embeberse dicho formulario en las plataformas y/o sistemas oficiales, las dependencias podrán facilitar una copia física del mismo a solicitud del/la interesado/a con la finalidad de propender a su accesibilidad.

Dejar establecido que las personas jurídicas deberán constituir su “Domicilio Vial Electrónico” a través de su representante legal y/o apoderado con facultades suficientes, quien a la vez deberá haber constituido el propio de forma previa. Los instrumentos de comunicación que reciban las personas jurídicas en su “Domicilio Vial Electrónico” constituido, serán accesibles para su representante legal y para quién éste haya delegado el acceso.

**ARTÍCULO 5°.** Determinar que podrán cursarse electrónicamente al “Domicilio Vial Electrónico” todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que se originen como consecuencia de una infracción de tránsito constatada, incluido el dictado de sentencia y tratamiento de recurso, que deban efectuarse al presunto infractor por las autoridades de aplicación y comprobación establecidas en la Ley N° 13.927, sin perjuicio de otras modalidades legales existentes. Del mismo modo se comunicarán avisos de proximidad de vencimiento de licencias de conducir o de la verificación técnica vehicular y/o cualquier otra inherente a los trámites promovidos.

Con la finalidad de conservar la uniformidad, eficacia y seguridad de los documentos mencionados precedentemente, los mismos mantendrán los contenidos y características establecidas y/o aprobadas por las autoridades de aplicación correspondientes.

Sin perjuicio de ello, todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que se practiquen contendrán -según corresponda-, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación precisa del instrumento o acta de que se trate, indicando su fecha de emisión, tipo, número y número de expediente y/o carátula, cuando correspondiere.
- b) Transcripción íntegra del acto -considerandos y parte dispositiva- o archivo informático, del tipo y extensión \*.PDF o similar, adjuntando el instrumento o acto administrativo íntegro de que se trate.

Asimismo, el sistema informará:



- a. Fecha de disponibilidad en el sistema.
- b. Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) del destinatario.
- c. Tipo de comunicación electrónica.
- d. Tema.
- e. Fecha en que se considerará perfeccionada la comunicación electrónica del tipo que se trate.

**ARTÍCULO 6°.** Establecer que, a todos los efectos legales y reglamentarios, el “Domicilio Vial Electrónico” gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá administrativamente los efectos de domicilio constituido, siendo válidas, plenamente eficaces y -en caso de corresponder- vinculantes, los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que allí se practiquen electrónicamente, constituyéndose en medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

**ARTÍCULO 7°.** Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que se practiquen electrónicamente al “Domicilio Vial Electrónico”, se considerarán perfeccionadas a las cero (0) del día hábil administrativo inmediato posterior a la fecha en que se pusiere a disposición el archivo o registro que los contiene.

Cuando la puesta a disposición del archivo o registro mencionado se produjera en un día administrativo inhábil, los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones se considerarán perfeccionados el día hábil administrativo inmediato siguiente.

En caso de inoperatividad de la plataforma informática –“*Domicilio Vial Electrónico*”-, por un período igual o mayor a veinticuatro (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines del supuesto indicado en el primer párrafo de este artículo. En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer día lunes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso- posterior a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento.

La Autoridad de Aplicación enviará, a modo de recordatorio de cortesía, una notificación a la persona física o jurídica registrada, mediante correo electrónico o mensaje telefónico, informando de nuevas comunicaciones electrónicas practicadas al “Domicilio Vial Electrónico”. Dicha circunstancia no exime al

ciudadano de la obligación de ingreso y constatación de las notificaciones en el domicilio constituido, el que surtirá efectos conforme artículo 6°.

**ARTÍCULO 8°.** Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones mencionadas en los artículos precedentes, serán cursadas exclusivamente a aquellas personas obligadas que hubieran registrado y dado de alta su “Domicilio Vial Electrónico”.

**ARTÍCULO 9°.** La Subsecretaría de Política y Seguridad Vial propenderá gradualmente a la vinculación del “Domicilio Vial Electrónico” con todos los sistemas informáticos creados o a crearse que fueren menester a los fines de proporcionar a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren registrados información de utilidad vinculada con la Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 10°.** Establecer como excepción de la obligatoriedad de constituir el “Domicilio Vial Electrónico” a toda persona humana, a partir de los setenta (70) años de edad inclusive, para quienes su constitución será optativa.

**ARTICULO 11°.** Encomendar a la Subsecretaria de Política y Seguridad Vial, la amplia difusión de la presente medida a través de todas las vías y/o canales de comunicación posibles, incluyendo además cartelería y avisos claros y fácilmente visibles en los lugares de presencialidad y en el/o los sitios web correspondientes, brindando además toda la información necesaria a los ciudadanos para la adecuada comprensión del alcance del “Domicilio Vial Electrónico”, así como el procedimiento para su constitución.

**ARTICULO 12°.** Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar a la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

